POLITICA CRIMINAL Y PSICOPATOLOGIA FORENSE

Mónica Andrea Henao Castaño
Licenciada en Psicología
Profesora de Psicopatología Forense del
Aula de Formación SEIPC

Lo que en realidad está en juego para reducir las soluciones no lo es tanto el sistema de conceptos de la teoría del *delito.*

El concepto legal de delito, se establece en el artículo 10 del Código penal español de 1995 y determina que: "son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes, penadas por la ley".

El sentimiento primario de justicia que anida tras el principio de *Culpabilidad* (control de los actos, evitación de los resultados, merecimiento y proporcionalidad de las penas, corregibilidad de los delincuentes) se patentiza a partir de la coloración político criminal de los argumentos en el discurso penal. Cada derecho penal es la realización de una determinada orientación político-criminal dicho de otra manera, desemboca en un cierto estilo de derecho penal. Qué clase de derecho penal hacemos, no es cosa que depende del derecho penal mismo, sino de la *política criminal* en que se inspira o en que lo apoyamos. Esto significa que hay puntos de partida valorativos, que por cierto, sirven también para enjuiciar la ley y no solo para interpretarla.

El derecho penal se hace desde la política criminal, y ésta se forja desde la ciencia social y empírica, *la criminología,* la filosofía práctica y los ideales comunitarios. La política criminal determina la misión, los contenidos y los alcances de las regulaciones penales y de la propia aplicación jurisdiccional del derecho penal. La política sin el sistema significa el imperio de la arbitrariedad, pero el sistema sin la política representa la tiranía, desde cualquier óptica, con grave deterioro de la justicia y la igualdad.

Para qué sirve el derecho penal, cómo se configura en cada comunidad, en cada tiempo, y hasta dónde ha de utilizarse, son cuestiones que le compete responder a la política criminal. No se trata solamente de la compulsación de las normas penales -o del sistema penal institucional- con los modelos, ideales y principios propuestos por la política criminal, sino también de la consideración de las consecuencias sociales e individuales de la interpretación y el derecho vigente. Las normas y las teorías jurídicas no valen hoy simplemente por su elegancia, su armonía o congruencia sistemáticas, sino ante todo por la claridad con que pueda ser mostrada respecto a sus efectos sobre la comunidad y cada uno sus miembros.

El derecho penal "debe" incluir el mínimo daño y el máximo beneficio posible de las normas penales y de su aplicación, algo que no puede hacerse sin la valoración de las consecuencias y reducción al mínimo de los efectos negativos o destructivos de las instituciones penales esto es, buscar la coherencia de la vigencia plena de las garantías penales y de los principios tales como el de proporcionalidad,

y el carácter razonable de la pena y de sus modos de ejecución.

La política criminal contiene las necesidades y los intereses de protección penal de la comunidad, que deben en todo caso, realizarse en el marco de un derecho penal entendido bajo el dogma de la estricta legalidad de los delitos y de las penas.

En este sentido, cabe señalar que para el análisis de perfiles en psicopatología, y personalidad, se sugiere comprobar si existen diferencias en la presentación de síndromes psicopatológicos (somatización, obsesión-compulsión, sensibilidad interpersonal, depresión, ansiedad, hostilidad, ansiedad fóbica, ideación paranoide, psicoticismo), personalidad normal (neuroticismo, extraversión, apertura a la experiencia, amabilidad y responsabilidad) y patológica (trastornos de la personalidad paranoide, esquizoide, disocial, impulsivo, límite, histriónico, ansioso y dependiente).

Al lado de los intereses de la defensa social contra el crimen, la política criminal de nuestros días ha de reconocer igualmente y en primer plano, los intereses primordiales de protección del individuo como persona y sujeto de derecho, titular indiscutido de una dignidad igualitaria e inderogable y por supuesto, poseedor de una conciencia autónoma. Mantener el equilibrio dinámico entre ambos intereses irrenunciables para su realización es su principal objetivo. El concepto de *corresponsabilidad social* (co-culpabilidad) no solo funda la necesidad de penas limitadas y humanitarias, sino también la protección del individuo procesal y patrimonialmente. Al fin y al cabo, la comunidad sin persona no es nada y la persona sin comunidad no puede subsistir y

desarrollarse. La lucha contra la criminalidad tiene que librarse dentro de estos marcos.

La historia del derecho penal nos enseña la necesidad de cierta reasignación de objetivos al sistema punitivo: El crimen no se puede erradicar, a lo sumo controlar, de modo que la pena justa no puede exterminarlo sino, en el mejor de los casos, mantenerlo dentro de los límites socialmente tolerables. La pena injusta en cambio, lo estimula, lo provoca. La historia de la psicopatología señala por su parte primero, la dimensión temporal del derecho y la administración de justicia:< Qué>, segundo, la historia de las ciencias: <Cómo> medicina (medicina forense, medicina legal, psiquiatría forense), psicología (psicología del testimonio, psicologismo del derecho, psicotecnia, psicología clínica y social) y la historia de las profesiones: <Quién>.

El concepto de psicología criminal o psicología del delito y del delincuente es, en todo caso, el hilo conductor pues investiga las ***motivaciones*** de determinados delitos y las causas de la delincuencia en general, es decir, sus factores endógenos y exógenos, como predisposición hereditaria, influencia del medio, enfermedades como psicosis, alcoholismo, drogadicción, las influencias sociológicas, la relación con la edad, el sexo,... Es viable incluso hablar de otra área, la de las características psíquicas del delincuente y su posición frente a la sociedad.

En contraste, la psicopatología forense aplica los conocimientos de la psicología anormal o patológica al ámbito de los *tribunales y juzgados*, siendo su objeto el estudio de la conducta anormal de relevancia legal. Los conceptos: Normalidad, patología.

La psicopatología forense psicológica tiene por objeto la conducta humana en un contexto y el trastorno. Por método el clínico, experimental y correlacional.

Por modelo el cognitivo, psicosocial y psicodinámico; su origen deriva de la psicología social y clínica, y de la psicología jurídica. La psicopatología forense psiquiátrica por su parte, tiene por objeto el trastorno mental, por método el clínico, por modelo el médico y psicodinámico, su origen se fundamenta en la psiquiatría clínica, y medicina legal (José Luis Graña Gómez, Mª Elena Peña Fernández, José Manuel Andreu Rodríguez, 2007-2009).

Esta doble misión del derecho penal -controlar el crimen y proteger al individuo frente al poder penal- pone de manifiesto la idea de *control del control=poder controlado,* lo que significa de que si la ley se sitúa como control comunitario del crimen y como control o autorregulación de este poder, ella también tiene que ser controlada y para ello nos valemos de lo que se denomina valores positivos supralegales o "*supraprincipios",* o derechos fundamentales, derechos humanos internacionales, dignidad y autonomía de la persona humana, principios generales del derecho, Estado de derecho, participación democrática, justicia social. Entiéndase así que las garantías penales no promueven la impunidad criminal por el contrario, sugieren controles jurídicos del poder punitivo, de las libertades fundamentales y de los derechos humanos de cada persona. Los principios no solo son irrenunciables sino que además carecen en absoluto de excepciones.

Este interés político-criminal de protección individual prima con respecto a los intereses de protección de la colectividad, pues esta no es un organismo supraindividual sino una

organización de relaciones interpersonales dentro de un orden de valores que se denomina *comunidad.* La comunidad no existe sino como convivencia de individuos por lo que exige para el pronunciamiento de una condena penal, la existencia de la plena demostración de la culpabilidad por medio de *pruebas* legales que se reputan irrenunciables. Adicionalmente, en el conjunto de los valores constitucionales prevalecen necesariamente los contenidos en la parte dogmática de la constitución, en última instancia, la persona es el eje del concepto de Estado de derecho, y éste la idea rectora en una constitución democrática.

¿Qué podría garantizarle al ciudadano una forma jurídica que asegure cualquier contenido? Si hoy se admite la prueba ilegal obtenida, ¿por qué no ha de pensarse que se admitirá luego una confesión ilegal? ¿cómo podríamos rechazar mañana la condena sin tipicidad, es decir, sin ley previa?

Atendiendo a los criterios generales de la investigación, las áreas de aplicación de la psicopatología forense son: Juzgados de menores (ley 4/92 de 5 de junio), (ley 5/2000), justicia penal (acusados, víctimas, testigos), juzgados de familia (ley del divorcio, 1981), derecho civil (capacidad civil, internamiento, otras capacidades), derecho laboral (capacidad laboral y salud laboral).

Así mismo los modelos en psicopatología forense especial: Trastornos de inicio en la infancia, la niñez y la adolescencia, psicopatía y trastornos de la personalidad, delirium, demencia, trastornos amnésicos y otros trastornos cognoscitivos, trastornos relacionados con sustancias, esquizofrenia y trastornos psicóticos, trastornos del estado de ánimo, trastornos de ansiedad y reacciones al estrés, trastornos sexuales y de la identidad sexual, trastornos del

control de los impulsos, y simulación; constituyen la evidencia empírica que pone de relieve la importante relación entre política criminal y psicopatología forense.

Relación consistente independientemente de los tipos de conducta.

En lo que se refiere a la conceptualización de la delincuencia, desde el punto de vista legal, el concepto de delincuente implica una condena o su posibilidad, aunque la mayoría de los delitos no tienen como consecuencia que alguien aparezca en los tribunales y, por tanto muchas personas que comenten conductas por las cuales deberían ser procesadas nunca figuran en las estadísticas criminales (Rutter et al.,2000). Además hay cierta arbitrariedad en el etiquetamiento de los sujetos como delincuentes en función de factores tales como el nivel de tolerancia de la comunidad, la gravedad del delito, los antecedentes del sujeto, el estatus de la persona e incluso la edad y el sexo (Rutter y Giller, 1988).

Por consiguiente, las definiciones legales pueden suponer un problema dado que sólo consideran delitos aquellas acciones u omisiones que violan la ley penal y suponen condena. Por tanto aparecen diferencias entre las sociedades acerca de la conceptualización y categorización de los delitos puesto que se deja de lado el efecto producido por la evolución de la leyes a lo largo del tiempo (un hecho es ilegal en un momento determinado y no en otro) (Inciardi y Chambers, 1972). En la línea de este debate, algunos investigadores han utilizado una variedad de definiciones operacionales para la delincuencia y otros términos como conducta antisocial, entendiendo aquella como "etiqueta

social", donde los procesos legales de identificación, arresto e inculpación son esenciales, mientras que la conducta antisocial sería aquella conducta problemática al margen de ser o no detectada por la justicia oficial. Eso sí, ambas conductas una violación de la ley (Luengo, Otero-López, Romero, Gómez-Fraguela y Tavares-Filho, 1999).

Parece que la conducta antisocial sería la expresión de un "rasgo dimensional" que la mayoría de las personas muestran en mayor o menor grado y haría alusión a conductas que suponen un enfrentamiento con la ley (Rutter et al.,2000).

Con respecto a las aproximaciones clínicas, las categorías diagnósticas no podrían considerarse sinónimos de delito. Muchos de los criterios utilizados no suponen un quebrantamiento estricto de la ley, sin embargo, es obvio que se alejan de lo socialmente considerado correcto, es decir, hacen referencia a conductas desviadas y algunos delitos.

Para solventar estas pequeñas dificultades conceptuales, la moderna sociología criminal ha añadido el término desviación, comportamiento desviado o conducta desviada, con el objeto de ampliar el campo de investigación psicosocial de la simple violación de las normas jurídicas , a la violación de las normas culturales y sociales que regulan la vida en colectividad y que puede servir de señal de alarma de los posibles defectos de la organización social (Garrido, 1984; Valverde , 1988; White, 1991).

Los términos delincuencia y conducta antisocial suponen entonces la violación de la ley, que en el fondo es lo que nos preocupa. El definir la conducta antisocial no es una tarea sencilla. Haría referencia a un rasgo dimensional que aparece

en la mayoría de las personas en mayor o menor medida y que implicaría el referirse a actos que suponen violar la ley (José Luis Graña Gómez, Juan Jesús Muñoz García, Encarnación Navas collado, 2007).